

Esta obra muy bien presentada, es de gran utilidad para la clase médica. Comprende, desde Inspectores provinciales, Subdelegados médicos forerences, médicos del registro civil, médicos titulares etc., hasta todo en lo que estos funcionarios tienen que intervenir, como es abastecimiento de agua a las poblaciones, accidentes del trabajo, cementerios, brigadas sanitarias, instrucción pública, manicomios, mendicidad, paludismo, dere-

chos sanitarios, estatuto municipal. etc., intercalados en la obra de modelos de informes, certificaciones, oficios etc. y por último figura como apéndice el Reglamento de Sanidad municipal con comentarios.

El precio de la obra, 12 pesetas, encuadrada, siendo el envío por cuenta del destinatario.

Los pedidos al autor.

Sección de titulares

QUIENES TIENEN DERECHO A FIGURAR EN EL CUERPO DE INSPECTORES MUNICIPALES DE SANIDAD

Tienen derecho a ser incluidos en el Cuerpo de Inspectores Municipales de Sanidad:

1.º Los Subdelegados, que son Inspectores municipales propios, en los pueblos cabeza de partido judicial y en las localidades que sean Capitales de Provincia, cada uno en su correspondiente distrito.

2.º Los médicos a quienes siendo o no titulares de los Municipios cabeza de partido con más de 40.000 almas, se les haya nombrado Inspectores municipales por virtud de las disposiciones del párrafo tercero del artículo 52 de la Instrucción general, en consonancia con el 51 de la misma.

3.º Todos los Médicos ingresados en el Cuerpo de titulares hasta la fecha de promulgación del Reglamento de Sanidad municipal, comprendiendo:

a) Los que ingresaron por virtud de las oposiciones celebradas para ingreso directo en el referido cuerpo.

b) Los que lo fueron por acuerdo de la Junta de Gobierno y Patronato, en virtud de las facultades que le confería el Real decreto de 22 de junio de 1909.

c) Los que ingresaron por acuerdo de los Colegios Médicos provinciales, en uso de las facultades que confería a estos organismos la Real orden de 14 de noviembre de 1918.

4.º Todos los médicos que sin figurar en el Cuerpo en la fecha de promulgación del Reglamento, sean nombrados Médicos titulares por los Ayuntamientos, hasta el anuncio de las primeras oposiciones para ingreso directo en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, en virtud de las facultades que confiere a dichas corporaciones la disposición transitoria del Reglamento de Sanidad.

5.º Los Médicos que aprueben las oposiciones para ingreso directo en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

COMO SE ACREDITA LA CONDICION DE PERTENECER AL CUERPO DE MEDICOS TITULARES, PARA SER RECONOCIDO EL DERECHO A FIGURAR EN EL DE INSPECTORES MUNICIPALES DE SANIDAD.

1.º Los Subdelegados, Inspectores municipales por derecho de cargo y los inspectores municipales, sean o no titulares, de las localidades cabeza de partido mayores de 40.000 almas, con la representación del nombramiento correspondiente.

2.º Los Médicos ingresados por virtud de las oposiciones celebradas y los que lo fueron por acuerdo de la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo, o de los Colegios Médicos, con el título o nombramientos que les fueron expedidos.

3.º Los Médicos nombrados titulares por los Ayuntamientos desde la publicación del Reglamento, hasta la convocatoria de las oposiciones, con los nombramientos expedidos por los Alcaldes en representación de las corporaciones correspondientes.

Los Médicos que no puedan presentar el título, nombramiento o credencial para acreditar dicha condición, por haber sufrido extravío, o por cualquier otra causa, deberán solicitar un duplicado de las entidades o corporaciones que expidieron los originales.

Si algún facultativo presentó dicho documento para tomar parte en el concurso en que se le adjudicó la plaza de titular que desempeñó durante algún tiempo, puede solicitar del Ayuntamiento una certificación acreditando que fué nombrado Médico titular por reunir la condición reglamentaria de pertenecer al Cuerpo, según consta en el expediente para la provisión de la plaza.

Disuelta la Junta de Gobierno y Patronato, los médicos que necesiten el título original o el duplicado del mismo deben solicitarlo de la Dirección general de Sanidad por haber pasado a su archivo toda la documentación de aquélla.

Sin perjuicio de la presentación de los documentos a que se alude, las autoridades municipa-